

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 50., DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE DESCUENTO PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y LAS Y LOS LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración de esta honorable asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 50., fracción VIII, párrafo tercero, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1o., primer párrafo establece que, “en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo condiciones que esta Constitución establece, en ese sentido las personas adultas mayores gozan de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”.

Por su parte, el artículo 4o. párrafo XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”, actualmente la población adulta mayor ha aumentado y por tanto se debe favorecer a mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores, dándoles un trato preferente removiendo los obstáculos actuales que vive la población adulta mayor y que año con año se va incrementando, por lo que toda norma debe ser actualizada y armonizada a la realidad en la que más generaciones van pasando a hacer parte de esta población etaria.¹

El Estado Mexicano es parte de la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual establece en su artículo 1o., párrafo primero que, el objeto de la Convención es “promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad”.

La Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en su artículo 26 establece que “la persona mayor tiene derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, y a su movilidad personal, además, en el párrafo tercero, inciso g) menciona que los Estados parte también adoptarán las medidas para promover iniciativas en los servicios de transporte público o de uso público

para que haya asientos reservados para la persona mayor, los cuales deberán ser identificados con la señalización correspondiente".²

En México la población adulta mayor ha crecido significativamente en las últimas décadas, lo que ha generado una necesidad urgente de reforzar y garantizar sus derechos humanos en diversos ámbitos de la vida cotidiana.

De acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el segundo trimestre de 2022 residían en México aproximadamente 17. 96 millones de personas de 60 años y más, lo que representaba el 14 por ciento de la población total del país.³

El transporte es un componente esencial para la movilidad de las personas adultas mayores, tanto para acceder a servicios médicos, actividades recreativas, como para sus necesidades de socialización y trabajo. En este contexto, el costo que genera el trasladarse para acceder a los servicios y actividades en su vida diaria, suma un costo alto disminuyendo sus ingresos, por lo que aplicar el 50 por ciento de descuento durante todo el año a las personas adultas mayores que usen el autotransporte federal es una medida crucial para garantizar el acceso de este grupo social a un servicio público básico de forma segura, cómoda y digna.

Cabe mencionar que, mediante acuerdo en el año de 1982, se realizó una asignación de lugares preferentes en los autobuses de pasajeros misma que está regulada en el "Acuerdo por el que se autoriza la tarifa especial para ancianos afiliados al Instituto Nacional de la Senectud (Insen", actualmente, Instituto Nacional para los Adultos Mayores (Inapam), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de enero de 1982, el cual estará limitado a 2 lugares por vehículo en corridas regulares.⁴

Desde 1982 a la fecha, la realidad ha cambiado: las personas viven más años (la esperanza de vida en México para el año 2025 se estima en 75.5 años); hay más cantidad de adultos mayores (entre 20 y 22 millones); representan un porcentaje cada vez mayor de la población nacional (entre el 16% y el 18%); y gracias a la amplia red de carreteras y extensa oferta de servicios de transporte público de pasajeros, hoy los adultos mayores viajan mucho más que en el año de 1982, por lo que es necesario armonizar y actualizar las normas en beneficio de la población y más cuando dicho acuerdo data de 1982, es urgente y necesario tomar las medidas que apoyen a las personas adultas mayores, más cuando en los últimos años el gasto en materia de cuidados de salud de la población mexicana ha incrementado en 40.1% de acuerdo a datos del INEGI.⁵

El objetivo de la presente reforma es garantizar la inclusión y accesibilidad de las personas adultas mayores al servicio público de transporte seguro y asequible, otorgándoles un descuento del 50% durante todo el año, como ya se aplica dicho descuento a los estudiantes de educación media superior y superior.

Es necesario establecer un marco legal claro y firme que defina un porcentaje de descuento para las personas adultas mayores, brindando seguridad jurídica que ponga por delante el bienestar y calidad de vida de las personas adultas mayores.

Fortalecer los derechos de las personas adultas mayores en el ámbito del autotransporte federal, contribuyendo a su bienestar, autonomía y participación en la sociedad.

En virtud de lo anterior, se anexa un cuadro comparativo que ilustra de mejor manera la propuesta de reforma y adición al artículo 5o. fracción VIII, párrafo tercero de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	
Texto vigente	Propuesta de reforma
Capítulo II	Capítulo II
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA	JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA
Artículo 5º... I a VII... VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria. Las motocicletas deberán pagar el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles, y Los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros, con apego en la ley y en su normatividad interna, podrán ofrecer el 50 por ciento de descuento a estudiantes de educación media superior y superior, durante todo el año, y	Artículo 5º... I a VII... VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria. Las motocicletas deberán pagar el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles, y Los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros, con apego en la ley y en su normatividad interna, podrán ofrecer el 50 por ciento de descuento a personas adultas mayores , estudiantes de educación media superior y superior, durante todo el año, y

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona el artículo 5o., fracción VIII, párrafo tercero de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de descuento para personas adultas mayores

Único. Se reforma el artículo 5o., fracción VIII, párrafo tercero, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Capítulo II Jurisdicción Y Competencia

Artículo 5o....

I a VII...

VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria.

Las motocicletas deberán pagar el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles, y

Los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros, con apego en la ley y en su normatividad interna, podrán ofrecer el 50 por ciento de descuento **a personas adultas mayores**, estudiantes de educación media superior y superior, durante todo el año, y

Transitorios

Primero. El presente decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan la disposición que se reforma y adiciona.

Notas

1 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

2 https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a_70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

3 https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMA_Y2022.pdf

4

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=202936&pagina=15&seccion=0

5 https://www.inegi.org.mx/tableroestadisticos/ingresosygastos/#Gastos_de_los_hogares

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2025.

Diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado (rúbrica)